

RESOLUCIÓN No. DE 2023

Por la cual se justifica una causal de contratación directa.

EL JEFE DE LA OFICINA DE SISTEMAS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, este último adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en su numeral 3, artículos Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, con delegación efectuada mediante Resolución 01-02789 de 2023, nombramiento efectuado mediante Resolución 01-02371 de 2023 y.

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa; adscrito al Ministerio del Trabajo de Colombia. Ofrece formación gratuita a millones de colombianos que se benefician con programas técnicos, tecnológicos y complementarios que, enfocados en el desarrollo económico, tecnológico y social del país, entran a engrosar las actividades productivas de las empresas y de la industria, para obtener mejor competitividad y producción con los mercados globalizados.

Mediante el Decreto 164 de 1957 le fue asignado al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA la función de brindar formación profesional a trabajadores, jóvenes y adultos, de la industria, el comercio, el campo, la minería y la ganadería, desde entonces ha proporcionado instrucción técnica al empleado, formación complementaria para adultos, y cooperación a empleadores y trabajadores en orden a establecer un sistema nacional de aprendizaje.

Es por esto por lo que la Entidad tiene el compromiso de innovar permanentemente sus estrategias y metodologías de aprendizaje, en completa armonía con las tendencias y los cambios tecnológicos, de acuerdo con las necesidades del sector empresarial y de los trabajadores, de manera que impacte positivamente la productividad, la competitividad, la equidad y el desarrollo del País.

En forma acorde con la misión, visión, objetivos y funciones, el SENA ha incorporado en los procesos de formación que desarrolla, el uso cada vez más intensivo de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), como respuesta a los retos que demandan la sociedad y el entorno empresarial nacional e internacional.

En este sentido, ha estimulado el uso de nuevas tecnologías para fomentar en los aprendices competencias enmarcadas en el liderazgo, la competitividad y la conciencia crítica, dado que dichas tecnologías son elementos facilitadores del acceso a las fuentes del conocimiento, y desempeñan papel esencial como medio dinamizador de la interacción entre los aprendices del SENA, los actores de los procesos de formación, y el entorno.

Es así que, mediante el Decreto 249 de 2004, por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en su artículo 8º, le fue asignado a la Oficina de Sistemas de la Dirección General entre otras funciones, las de conceptuar, evaluar y definir las necesidades y lineamientos para la adquisición, adaptación, desarrollo de bienes, custodia, mantenimiento, administración de contingencias y actualización de las plataformas y de los bienes informáticos en la entidad, velando siempre por el adecuado dimensionamiento de los requerimientos de la Entidad frente a los adelantos tecnológicos del entorno y por su adecuado funcionamiento, y garantizar la

RESOLUCIÓN No. DE 2023

Por la cual se justifica una causal de contratación directa.

disponibilidad de información consistente, actualizada y confiable, necesaria para el cumplimiento de la misión institucional.

La misión de esta Oficina es prestar los servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al SENA, apoyando los procesos de innovación, valor y de apoyo para el cumplimiento de la misión institucional, mediante 3 pilares fundamentales: talento humano, tecnología y procesos, contribuyendo así con el desarrollo y sostenibilidad del país.

En ese sentido, la Oficina de Sistemas procura garantizar la disponibilidad de información consistente, actualizada y confiable, al igual que definir y actualizar las plataformas tecnológicas y emitir conceptos técnicos en las compras de software y hardware.

Los servicios de TI tienen una naturaleza transversal respecto de las funciones misionales del SENA, por lo que se necesita garantizar la prestación de servicios de tecnologías de la información y comunicaciones integrales que mantengan la interoperabilidad, integración, administración, gestión, actualización y evolución TIC, para su correcto funcionamiento, de manera continua y permanente en todas las sedes del SENA y lugares en los que cumpla funciones a su cargo y aquellos servicios y bienes conexos y complementarios necesarios para la operación del servicio.

Así las cosas, la operación de los diferentes servicios de información (sistemas de información, aplicaciones, herramientas), así como servicios y soluciones tecnológicas y de telecomunicaciones, está directamente relacionada con los procesos de cadena de valor estratégicos, misionales y de soporte del SENA.

La necesidad identificada por el SENA es contratar el servicio de internet en las sedes que tiene la institución para garantizar la prestación de los Servicios TIC, el acceso a las aplicaciones misionales y funcionales que realizan a diario los funcionarios y colaboradores de la entidad a nivel nacional.

El SENA identificó a la Entidad INTERNEXA S.A. la cual fue constituida mediante escritura pública No. 1 del 4 de enero del año 2000 de la Notaría Única de Sabaneta, y registrada el 24 de enero del año 2000 en el libro 9°, folio 86, bajo el No. 602, como Sociedad Anónima y Empresa de Servicios Públicos Mixta, de carácter comercial, modificada posteriormente mediante la Escritura pública No.2041, del 16 de diciembre de 2011, de la Notaría Única de Sabaneta, registrada en la Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2011, con el No. 22989 del libro IX mediante la cual entre otras reformas la sociedad cambia su razón social por la de: INTERNEXA S.A., regida por la Ley 1341 de 2009 (Ley de Tics)

De acuerdo con el documento de constitución y certificado de composición accionaria, INTERNEXA S.A. es una sociedad de Economía Mixta del orden Nacional, con un porcentaje de participación estatal, en su capital social, del 99.49% en cabeza de la sociedad estatal Interconexión Eléctrica S.A. ESP. – ISA S.A. ESP, quien, a su vez, cuenta con una participación estatal del 54.12% en cabeza de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL.

Así pues, de acuerdo con lo previsto en el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, INTERNEXA S.A ostenta la condición de Entidad Estatal, cuenta con licencias, autorizaciones y permisos de los que trata la Ley 1341 de 2009 emitidos por Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y su objeto social se encuentra relacionado con la contratación que se pretende adelantar.

Adicionalmente, dada la naturaleza jurídica de INTERNEXA S.A. como Sociedad de Economía Mixta prestadora de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones y de gestión estratégica

RESOLUCIÓN No. DE 2023

Por la cual se justifica una causal de contratación directa.

en aspectos atinentes a la gestión pública, se constituye en un aliado estratégico de las actividades misionales e institucionales del SENA que apuntan a las políticas de la transformación digital.

De acuerdo con las actividades económicas descritas en el certificado de existencia y representación legal, la empresa ejecuta como actividades principales y secundarias las siguientes: (i) ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS; (II) OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES; Y, (III) ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.

INTERNEXA S.A. provee el servicio de acceso conexión a la red mundial de información (Acceso a Internet) de forma directa y con la más alta calidad en Colombia, debido a salida internacional propia y redundante para brindar el acceso a la red mundial de Internet a través de los principales cables submarinos de fibra óptica que llegan a Colombia por el Atlántico.

INTERNEXA S.A. para garantizar el mejor desempeño de acceso a Internet, ha desarrollado un sistema IP como red de transporte confiable en el mercado, con conexión directa al NAP Colombia, que permite intercambio de tráfico local de forma más eficiente, además de conexión directa a nodos de contenido en Colombia para mejorar la experiencia del usuario, peering directo en Estados Unidos con los principales generadores de contenido, conexión a más de 500 peering y nodos de contenido en Perú, Chile, Argentina y Brasil, dada su condición de compañía multilatina y que las redes que opera en distintos países se encuentran interconectadas entre sí permitiendo menores niveles de latencia.

INTERNEXA S.A. cuenta con habilitación general para la prestación de servicios de telecomunicaciones y provisión de red de conformidad con el régimen aplicable, según lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y las demás normas concordantes.

Para sus servicios de Internet dedicado en Colombia, tiene capacidades activas por cables submarinos SAM-1 en Barranquilla y PCCS en Cartagena -con capacidades propias en dichos cables-, considerando así, una solución redundante y balanceando el tráfico de sus clientes por estos cables submarinos, así como una red de integración regional de fibra óptica, lo que le permite considerarse como un carrier de carriers de alta confiabilidad y respaldo de capacidades.

la empresa INTERNEXA S.A., brinda conexión internacional a través de su red propia hasta el NAP de las Américas en Miami, sin depender de terceros y mediante conexiones directas con los principales TIER-1 a nivel mundial. El servicio de Internet ofrecido por INTERNEXA S.A., incluye la funcionalidad de filtrado de contenidos y cumple con las disposiciones de la Ley 679 de 2001, el Decreto Reglamentario 1524 de 2002, la Ley 1336 de 2009, y demás normas que las adicione o modifique.

INTERNEXA S.A., por su esencia es neutral en el mercado debido a su condición de carrier de carriers y garantiza la interconexión sin restricciones de los ISP y otros actores de la cadena de valor de Internet. Esto favorece la implementación de políticas públicas para generar condiciones propicias y que los ISP puedan ofrecer servicios a los hogares en el territorio nacional.

La idoneidad de la empresa frente al objeto del CONTRATO DERIVADO a desarrollar se corrobora por la Oficina de Sistemas de acuerdo con la experiencia en el desarrollo e implementación de proyectos de similar índole, que evidencia la idoneidad de INTERNEXA S.A. para cumplir con el objeto y necesidad de la entidad.

De conformidad con los postulados legales descritos en líneas precedentes, se deduce que la modalidad de selección para cumplir con el objeto de los proyectos especiales es la celebración de un CONTRATO DERIVADO del Convenio interadministrativo suscrito entre INTERNEXA S.A. y el SENA.

RESOLUCIÓN No. DE 2023

Por la cual se justifica una causal de contratación directa.

De acuerdo con lo anterior, el SENA, con la presente contratación pretende satisfacer el servicio WAN E INTERNET y seguridad perimetral, que se entiende como servicio de conectividad, la combinación de técnicas, conocimiento e infraestructura especializada que hace referencia a cualquier combinación de Ethernet, LAN, WLAN, banda ancha móvil (MBB), canales de características dedicados o exclusivos, a la que el sistema pueda conectarse.

Que el presupuesto estimado para el proceso de contratación corresponde al valor de SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS COP (\$65.381.813.000,00), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Celebrar por la modalidad de contratación directa con base en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, con INTERNEXA S.A., identificada con NIT No. 811.021.654-9, con autorización de vigencias futuras, con los siguientes datos:

OBJETO	Contratar los servicios de internet en las sedes a nivel nacional del SENA en el marco del Convenio interadministrativo suscrito entre el SENA e INTERNEXA S.A.
PRESUPUESTO	El presupuesto total del contrato será hasta por la suma de SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS COP (\$65.381.813.000,00), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos, respaldado con el CDP No. 20823 de 2023-05-12 del cual se requiere el valor de \$ \$1.562.113.000 para la presente contratación y las vigencias futuras autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y allegadas al SENA a través de comunicación con radicado No. 2-2023-034699 de fecha 10 de julio de 2023, las cuales se discriminan a continuación: Vigencia 2024: \$ 24.704.400.000 Vigencia 2025: \$ 24.704.400.000 Vigencia 2026: \$14.410.900.000
CDP	No. 20823 de 2023-05-12 Dependencia - 103227 Oficina de Sistemas. Posición catálogo de gasto: C-3603-1300-15-0-3603024-02 Adquisición de bienes y servicios - Servicio - ambientes de

RESOLUCIÓN No. DE 2023

Por la cual se justifica una causal de contratación directa.

	formación modernizados - fortalecimiento del servicio de formación profesional del SENA.
PLAZO	Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de Julio de 2026.
LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del contrato será en las instalaciones del SENA en los lugares previstos en el ANEXO 1B. LINEA BASE CONECTIVIDAD. Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la calle 57 No. 8- 69, Dirección general SENA, Torre Central Piso 3, Bogotá, D.C, Colombia.

Artículo 2º. Publicar el presente Acto Administrativo y demás documentos del proceso del proceso de contratación en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 3º. El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá DC, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO FERNANDO ARCINIEGAS CHAMORRO
Jefe Oficina Sistemas (E)

Revisó: David Santiago Arias Ángel - Contratista Oficina Sistemas Grupo Infraestructura
Revisó: David Ricardo Pinzón Cepeda - Contratista GIGC
Revisó: Carolina Baracaldo Lozano – Coordinadora GIGC
Elaboró: Camilo Andrés Naranjo Naranjo Valero - Contratista GIGC